

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO (PRONAPRED), PARA LA SECRETARÍA DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE CULTURA Y LA C. AZUCENA REBOLLO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL Y COMUNITARIO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, AMBAS ASISTIDAS POR EL C. HÉCTOR AMADO LÓPEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO”; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASA CARVAJAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINA “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, mediante oficio número SC/DGA/1588/2015, se solicitó la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con los artículos 1 fracción VI, 26 fracción II, 26 bis fracción I, 28 fracción II, 42, 43 de la Ley y 77 de su Reglamento, referente la adquisición de otro mobiliario y equipo educacional y recreativo con cargo al Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), para la Secretaría de Cultura.

II. Con fecha siete de octubre del año en curso, mediante la cual se llevó a cabo la junta de aclaraciones, se manifiesta que el número invitación IA-917015988-N46-2015 es la correcta, dejando sin efecto la invitación IA-917015988-N49-2015.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/1419-3/2015, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

V. El presente contrato se adjudicó al “PROVEEDOR” con fecha trece de octubre del presente año, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres

Personas número IA-917015988-N46-2015, Presencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 1 fracción VI, 3 fracción I y II, 26 fracción II, 42, 43, 44, 45, 60 de la Ley y el artículo 77 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada CASA CARVAJAL S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario de la Secretaría de Cultura, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- c) **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallado en el cuerpo del presente contrato, y;
- f) **SECRETARIA.** A la Secretaria de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 5, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos .

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción II de la Ley; 2, 3 fracción I y II y 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 fracción I y VIII, 6, 7, 8,9 fracción VIII, 10, 14 fracción V y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que los bienes contratados, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentra previsto en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos por lo que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del resguardo de los bienes, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la escritura pública número 7,818 (siete mil ochocientos dieciocho), de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la notaria pública número Uno de la novena demarcación notarial, de la ciudad de Jiutepec, Morelos, para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de CASA CARVAJAL, cuyo objeto social es: 1.- Compra, venta, importación, exportación, consignación intermediación de toda clase de instrumentos musicales, electrónicos, línea blanca, enseres electrónicos, cocinas integrales, equipo de aire acondicionado, motocicletas y bicicletas, alfombras, telas, artesanías y muebles en general, así como, el alquiler de toda clase de instrumentos musicales y aparatos electrónicos

II.2. Por medio de la Escritura número 7,818 (siete mil ochocientos dieciocho), de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la Notaria pública Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, de Jiutepec, Morelos, es designado a su representante como presidente del consejo de administración, con facultades de administrador único para administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector y folio expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ente el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-N46-2015 Presencial, en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo con las especificaciones técnicas de los bienes que se describen en la presente cláusula, y el "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato:

DESCRIPCIÓN	GARANTÍA Y MARCA DE LOS BIENES	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	SAXOFÓN ALTO ESTÁNDAR LLAVES NIQUELADAS	PIEZAS	1
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	FLAUTA TRANSVERSAL ESTÁNDAR PLATEADA EN DO, 16 LLAVES, SOL DESALINEADO, LLAVES CUBIERTAS, CON MECANISMO DE MI PARTIDO. SILVERTONE SLFT001	PIEZAS	3
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	TROMBÓN TENOR ESTÁNDAR EN BB NIQUELADO	PIEZAS	2
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	TROMPETA BB ESTÁNDAR, LAQUEADA, DOBLE LLAVE DE DESAGUE	PIEZAS	4
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	TUBA SOUSAFON LAQUEADA 26" DE PABELLON SLSS001	PIEZAS	1
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA TAMA	TAROLA TAMA IMPERIALSTAR IPS145BK MAD 5"X14" NGA	PIEZAS	1
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA TAMA	STAND P/TAROLA TAMA STAGEMASTER HS30W	PIEZAS	1
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA SABIAN	PLATILLO PARA BANDA SABIAN B8 41622	PIEZAS	2
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	BARITONO LAQUEADO HIGH GRADE 3 EMBOLOS BR-1240	PIEZAS	2
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	CLARINETE SIB BLESSING EB. C/EST (740) MOD. 6402	PIEZAS	5
BANDA DE	1 AÑO GARANTIA,	TAMBORA DE MARCHA EXTREME EXTM001 BLANCA	PIEZAS	2

VIENTO	MARCA EXTREME	18X12 8 LUGS C/ ARNES		
BANDA DE VIENTO	1 AÑO GARANTIA, MARCA HERCULES	ATRIL P/ PARTITURA HERCULES BS-100B	PIEZAS	16
CUERNAVACA MUNICIPIO POR LA PAZ	1 AÑO GARANTIA, MARCA YAMAHA	PIANO VERTICAL: YAMAHA U3 ANCHO 153 CM, ALTURA 131 CM, 65 CM PROFUNDIDAD, PESO 235 KG, 88 TECLAS, NUMERO DE TECLAS 88 SUPERFICIE CLAVE , ACRILICO BLANCO DE RESINA SUPERFICIE CLAVE, NEGRO RESINA FENOLICA, REQUERIMOS DE UNA CAMARA ACUSTICA Y UNA CAJA DE RESONANCIA AMPLIDADA (CONFIGURACION ESPECIAL DE LAS COSTILLAS).	PIEZA	1
CUERNAVACA MUNICIPIO POR LA PAZ	1 AÑO GARANTIA, MARCA YAMAHA	FLAUTAS TRANSVERSAS: MODELO YFL281 CUERPO, CABEZA Y LLAVES PLATEADAS, DISEÑO DE EMBOCADURA CY EXCLUSIVO DE YAMAHA, LLAVES EN LINEA SISTEMA DE LLAVES ABIERTO, INCLUYE ESTUCHE Y KIT DE LIMPIEZA.	PIEZA	2
CUERNAVACA MUNICIPIO POR LA PAZ	1 AÑO GARANTIA, MARCA YAMAHA	CLARINETES: MODELO YCL255 AFINACION EN SI BEMOL LLAVES PLATEADAS 17 LLAVES Y 6 ANILLOS, DIAMETRO DEL BARRILETE DE 65MM, ZAPATILLA DE PIEL, SISTEMA DE LLAVES BOEHM, CUERPO DE RESINA ABS EN ACABADO MATTE, INCLUYE ESTUCHE Y BOQUILLA.	PIEZAS	1
CUERNAVACA MUNICIPIO POR LA PAZ	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	SAXOFON TENOR SILVERTONE MODELO SLSX024. LAQUEADO, INCLUYE ESTUCHE.	PIEZAS	1
CUERNAVACA MUNICIPIO POR LA PAZ	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	SAXOR SILVERTONE MODELO SLSR001. LAQUEADO, EN Eb, INCLUYE ESTUCHE	PIEZAS	1
CUERNAVACA MUNICIPIO POR LA PAZ	1 AÑO GARANTIA, MARCA EXTREME	BOMBO DE CONCIERTO MARCA EXTREME MODELO EXTS001, DE 18 X 36", 18 LUGS, CON ATRIL	PIEZAS	1
CUERNAVACA MUNICIPIO POR LA PAZ	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	CLARINETE SIB SILVERTONE CON ESTUCHE MODELO SLCL001	PIEZAS	2
CUERNAVACA MUNICIPIO POR LA PAZ	1 AÑO GARANTIA, MARCA SILVERTONE	TROMPETA BB ESTÁNDAR LAQUEADA, DOBLE LLAVE DE DESAGUE MARCA SILVERTONE MODELO SLTP007	PIEZAS	2

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa como se indica en la siguiente tabla, así mismo, el "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios durante la vigencia del presente contrato:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANT.	TOTAL
SAXOFÓN ALTO ESTÁNDAR LLAVES NIQUELADAS	\$6,570.00	1	\$7,621.20
FLAUTA TRANSVERSAL ESTÁNDAR PLATEADA EN DO, 16 LLAVES, SOL DESALINEADO, LLAVES CUBIERTAS, CON MECANISMO DE MI PARTIDO. SILVERTONE SLFT001	\$2,510.00	3	\$8,734.80
TROMBÓN TENOR ESTÁNDAR EN BB NIQUELADO	\$4,980.00	2	\$11,553.60
TROMPETA BB ESTÁNDAR, LAQUEADA, DOBLE LLAVE DE DESAGUE	\$2,160.00	4	\$10,022.40
TUBA SOUSAFON LAQUEADA 26" DE PABELLON SLSS001	\$30,790.00	1	\$35,716.40
TAROLA TAMA IMPERIALSTAR IPS145BK MAD 5"X14" NGA	\$1,990.00	1	\$2,308.40
STAND P/TAROLA TAMA STAGEMASTER HS30W	\$1,040.00	1	\$1,206.40
PLATILLO PARA BANDA SABIAN B8 41622	\$3,070.00	2	\$7,122.40

BARITONO LAQUEADO HIGH GRADE 3 EMBOLOS BR-1240	\$8,250.00	2	\$19,140.00
CLARINETE SIB BLESSING EB. C/EST (740) MOD. 6402	\$1,930.00	5	\$11,194.00
TAMBORA DE MARCHA EXTREME EXTM001 BLANCA 18X12 8 LUGS C/ARNES	\$1,670.00	2	\$3,874.40
ATRIL P/ PARTITURA HERCULES BS-100B	\$490.00	16	\$9,094.40
PIANO VERTICAL: YAMAHA U3 ANCHO 153 CM, ALTURA 131 CM, 65 CM PROFUNDIDAD, PESO 235 KG, 88 TECLAS, NUMERO DE TECLAS 88 SUPERFICIE CLAVE, ACRILICO BLANCO DE RESINA SUPERFICIE CLAVE, NEGRO RESINA FENOLICA, REQUERIMOS DE UNA CAMARA ACUSTICA Y UNA CAJA DE RESONANCIA AMPLIDADA (CONFIGURACION ESPECIAL DE LAS COSTILLAS).	\$148,800.00	1	\$172,608.00
FLAUTAS TRANSVERSAS: MODELO YFL281 CUERPO, CABEZA Y LLAVES PLATEADAS, DISEÑO DE EMBOCADURA CY EXCLUSIVO DE YAMAHA, LLAVES EN LINEA SISTEMA DE LLAVES ABIERTO, INCLUYE ESTUCHE Y KIT DE LIMPIEZA.	\$9,950.00	2	\$23,084.00
CLARINETES: MODELO YCL255 AFINACION EN SI BEMOL LLAVES PLATEADAS 17 LLAVES Y 6 ANILLOS, DIAMETRO DEL BARRILETE DE 65MM, ZAPATILLA DE PIEL, SISTEMA DE LLAVES BOEHM, CUERPO DE RESINA ABS EN ACABADO MATTE, INCLUYE ESTUCHE Y BOQUILLA.	\$7,600.00	1	\$8,816.00
SAXOFON TENOR SILVERTONE MODELO SLSX024. LAQUEADO, INCLUYE ESTUCHE.	\$8,490.00	1	\$9,848.40
SAXOR SILVERTONE MODELO SLSR001. LAQUEADO, EN Eb, INCLUYE ESTUCHE	\$4,250.00	1	\$4,930.00
BOMBO DE CONCIERTO MARCA EXTREME MODELO EXTS001, DE 18 X 36", 18 LUGS, CON ATRIL	\$32,270.00	1	\$37,433.20
CLARINETE SIB SILVERTONE CON ESTUCHE MODELO SLCL001	\$1,930.00	2	\$4,477.60
TROMPETA BB ESTÁNDAR LAQUEADA, DOBLE LLAVE DE DESAGUE MARCA SILVERTONE MODELO SLTP007	\$2,160.00	2	\$5,011.20

SUBTOTAL	\$339.480.00
IVA	\$54.316.80
TOTAL	\$393.796.80

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por el importe de **\$339,480.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, más la cantidad de **\$54,316.80 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifra que en su conjunto dan un importe total por la cantidad de **\$393,796.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley, se podrá incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) la adquisición de los bienes, a elección y absoluta justificación de la Secretaría, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello y cumpliendo los extremos previstos en el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El "PROVEEDOR", deberá de entregar en las oficinas del área requirente, copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén General del Gobierno del Estado, para que se programe el pago a más tardar a los veinte días naturales posteriores de recibir dicha documentación, previa entrega total de los bienes en los términos del presente contrato.

Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la Secretaría sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR Realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la emisión del fallo de fecha 13 de octubre del año 2015, dando como fecha máxima de entrega el día 3 de noviembre del año en curso, en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 08:00 a 13:00 horas, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en la cláusula primera.

El medio de transporte no deberá alterar la calidad y garantía de los bienes, dejando sobre su más estricta responsabilidad del "PROVEEDOR" que los bienes a entregar se encuentren en su totalidad en buen estado y con la calidad que debe contar en todos sus aspectos.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar póliza de garantía, en moneda nacional ante una institución legalmente autorizada a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el párrafo anterior, toda vez que la entrega de los bienes, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que se acredita con las facturas con número de serie del CSD del SAT 00001000000300969660 con Serie A Folio 1016 y con Serie A Folio 1017, fecha de recepción por parte del Almacén General del Estado del veintiséis de octubre del año dos mil quince. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaría, a través del área requirente asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la presente contratación, para que verifique que los bienes que se adquieren cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y lleve a cabo el seguimiento de pago y comprobación del gasto correspondiente.

La entrega de los bienes, será por conducto del personal debidamente facultado, quien verificará que cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas requeridas. No serán aceptados aquellos bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

Las inconsistencias en los bienes deberán de ser notificadas al "PROVEEDOR" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidos, subsanados, reemplazados, modificados los bienes que haya sido otorgado diferente a las especificaciones señaladas.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El "PROVEEDOR" deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de un año, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en el primer párrafo de la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y que cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como, en las ofertadas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional IA-917015988-N46-2015 Presencial.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS, EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados

en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "PROVEEDOR", por conducto del área requirente, el detalle de los bienes en mal estado u omitidos, en este caso, que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada en el presente instrumento, el "PROVEEDOR" estará obligado a sustituir los bienes sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO" en un plazo que no exceda de un día natural contado a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:

- a). Verificar que los bienes se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b). Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c). Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

- d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de la garantía.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **“PODER EJECUTIVO”** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **“PROVEEDOR”**.

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el **“PROVEEDOR”** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

En los casos en que algún bien de los antes descritos en la cláusula I no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **“PODER EJECUTIVO”**, previa notificación al **“PROVEEDOR”**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando los bienes de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **“PROVEEDOR”** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso, máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **“LAS PARTES”**, una vez determinada en cantidad líquida se podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

A la recepción de los bienes en el lugar señalado en la cláusula quinta, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área técnica, para comprobar que las características de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las Bases de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número IA-917015988-N46-2015 Presencial, y las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como, en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de invitación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima Primera y aquellas que por virtud de este contrato y sus anexos sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;

- II. El contrato se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR".

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día tres de noviembre del año dos mil quince, hasta la entrega total de los bienes, que se contratan de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Calle Hidalgo #239, Colonia Centro, C.P 62000 Cuernavaca, Mor

Del "PROVEEDOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-N46-2015, referente a la adquisición de Otro Mobiliario muebles de oficina y equipo educacional recreativo (PRONAPRED), para la Secretaria de Cultura del Estado de Morelos, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

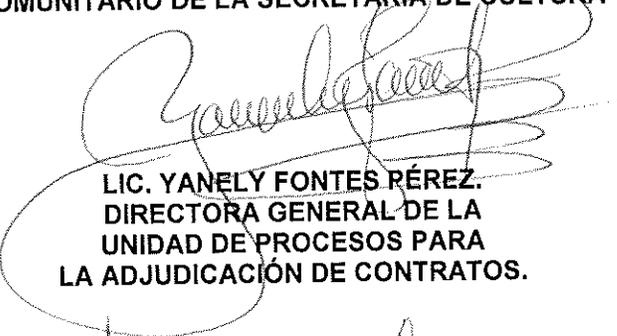
POR EL "PROVEEDOR"



C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
SECRETARIA DE CULTURA



C. AZUCENA REBOLLO RODRÍGUEZ
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL
COMUNITARIO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA



LIC. YANELY FONTES RÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA
UNIDAD DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.



C. HECTOR AMADO LÓPEZ ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE CULTURA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE OTRO MOBILIARIO MUEBLES DE OFICINA Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO (PRONAPRED), PARA LA SECRETARIA DE CULTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CASA CARVAJAL S.A. DE C.V., DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-N46-2015, PRESENCIAL SOLICITADO POR LA SECRETARÍA CULTURA POR UN MONTO TOTAL DE \$393,796.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.-----